



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

### COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha llegado para estudio y predictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 2416/2021-CR, de autoría del congresista Elías Marcial Varas Meléndez integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, mediante el cual propone la ley que declara en emergencia el patrimonio cultural de la provincia del Santa.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 9 de enero de 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2416/2021-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, saneamiento y gestión de los sitios arqueológicos de la provincia de Santa, departamento de Ancash, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Silvana Robles Araujo, María Agüero Gutiérrez, Susel Paredes Piqué y George Edward Málaga Trillo; y con el voto en abstención el congresista Alejandro Cavero Alva.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

- El 23 de junio de 2022, fue presentado el Proyecto de Ley N° 2416/2021-CR y el 28 de junio de 2022, fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

##### 1.1. Cumplimiento del Acuerdo del Concejo Directivo.

La iniciativa de proyecto legislativo materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 107 de la Constitución Política, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

##### 1.2. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa se alinea a las siguientes políticas de Estado: Afirmación de la identidad nacional: donde señala que, el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada con sus valores, orgullosa de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, para lo cual promueve la protección y difusión de la memoria histórica del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

### 1.3. Vinculación con la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026.

El proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala "Promover y diversificar la oferta cultural y turística 2.7.1. Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial del país".

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley N° 2416/2021-CR, tiene por objeto declarar necesidad pública e interés nacional el estado de emergencia del patrimonio cultural de la Provincia del Santa en la Región Ancash, exhortándose al Poder Ejecutivo a proceder conforme lo establece el artículo 137° de la Constitución Política. La fórmula legal de la propuesta contiene 3 artículos.

### *LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA*

*Artículo 1°. - Declarase de necesidad pública e interés nacional el estado de emergencia del patrimonio cultural de la Provincia del Santa en la Región Ancash, exhortándose al Poder Ejecutivo a proceder conforme lo establece el artículo 137° de la Constitución Política.*

*Artículo 2°. - Encárguese al Ministerio de Cultura, de conformidad con sus competencias y atribuciones la realización de todas las acciones pertinentes para la aplicación de la presente ley, y para su ulterior aprobación por el Consejo de Ministros.*

*Artículo 3°. - Encárguese al Ministerio de Educación y al Gobierno Regional de la Región Ancash, la difusión de los valores milenarios de las culturas que habitaron la Región en la época pre hispánica.*

Según se señala en la exposición de motivos, la propuesta legislativa no modifica ni afecta en modo alguno la legislación nacional en sentido negativo; la propuesta busca poner en evidencia la situación actual del patrimonio cultural arqueológico de la región, en especial aquellos representativos de la Cultura Chavín; que se encuentra desde hace décadas en situación de abandono, prestándose a invasiones y atentados sin que las autoridades tutelares de los diferentes niveles de gobierno hayan cumplido su rol cultura, protegiendo y defendiendo lo más preciado para la región y el país.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

- Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución Directoral Nacional N° 581/INC-2003, que declara el Sitio Arqueológico de Pañamarca como Patrimonio Cultural de la Nación, el 12 de agosto del 2003.
- Resolución Directoral N° 238-2019/DGPA /VMPCIC/MC, de fecha 19 de junio del 2019, se autorizó la ejecución de Proyecto de investigación Arqueológica denominado "Paisajes Arqueológicos de Pañamarca – 2019", Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- Ley 26366 Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1467 que refuerza las acciones de preservación y defensa del patrimonio y faculta a la Policía Nacional del Perú a intervenir y repeler cualquier tipo de acciones que afecten el patrimonio cultural.
- Resolución Directoral N° 138-2021-DGPA/MC, determina la protección provisional del sitio arqueológico siete huacas.
- Resolución Viceministerial N° 158-2019-VMPCIC-MC, del 2 de setiembre de 2019 Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico "Pampa El Silencio", ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

### 3.1.- POLÍTICA DE ESTADO Y ACUERDO NACIONAL

- Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026.

### 3.2.- AGENDA LEGISLATIVA

- Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.

## IV. ANTECEDENTES

No existen antecedentes legislativos respecto a esta iniciativa.

## V. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

| INSTITUCIÓN             | OFICIO DE REQUERIMIENTO            | OFICIO DE RESPUESTA          |
|-------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| MINISTERIO DE CULTURA   | OFICIO N° 1261 - 2021-2022-CCPC/CR | OFICIO N° 000437-2022-SG/MC  |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | OFICIO N° 1264 - 2021-2022-CCPC/CR | OFICIO N° 487-2022-MINEDU/DM |

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

|                                   |                                    |  |
|-----------------------------------|------------------------------------|--|
| GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH       | OFICIO N° 1262 - 2021-2022-CCPC/CR |  |
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA | OFICIO N° 1262 - 2021-2022-CCPC/CR |  |

### **OPINIONES RECIBIDAS**

#### **MINISTERIO DE CULTURA**

Mediante Oficio N° 000437-2022-SG/MC de fecha 31 de agosto del 2022, el Ministerio de Cultura informa que en atención al artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, señala que es función del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la cual no resulta necesaria la expedición de una norma específica en este sentido.

Precisa además que cualquier proyecto de inversión pública u obra privada, obra de infraestructura o de servicios públicos que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá cumplir las disposiciones normativas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo de forma específica señala que el artículo 137 de la Carta Política, a que se refiere el Proyecto de Ley, establece la prerrogativa del presidente de la República para declarar estado de emergencia, en todo el territorio nacional o en parte de él, únicamente como consecuencia de (i) perturbación de la paz o el orden interno; (ii) catástrofes y (iii) graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

En efecto, sobre la declaración de estado de emergencia, cabe acotar que el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece:

*"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:*

*1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

*El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

*2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Resaltando que en atención a lo expuesto, se advierte que la declaratoria de Estado de Emergencia es una prerrogativa del Poder Ejecutivo, la cual debe ser fundamentada conforme a los supuestos que prescribe la Constitución Política del Perú; por lo tanto, no es jurídicamente viable que a través de una ley expedida por el Congreso de la República se exhorte al Poder Ejecutivo a dictar disposiciones en este sentido, máxime cuando los supuestos para ello están previstos en el texto constitucional y como se ha señalado no aplica al caso propuesto en el Proyecto de Ley.

Finalmente señala que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47 como parte de las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; dispone la función de:

*"l) Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región".*

Por su parte, el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el gobierno regional, entre otras, la de: *"12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración".*

El Ministerio de Cultura, concluye señalando que, de conformidad con lo dispuesto en su Ley de creación, Ley N° 29565, cuenta con competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Resultando atendible que los gobiernos regionales y locales puedan destinar fondos para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mediante el Oficio N° 487-2022-MINEDU/DM de fecha 05 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación señala que no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 2416/2021-CR, toda vez que su objeto y contenido va más allá de sus funciones rectoras; debiendo excluirse a este Ministerio del encargo conferido en el artículo 3 de la iniciativa legislativa.

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Según la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2416/2021-CR:

El Patrimonio Cultural Arqueológico de la región, se encuentra desde hace décadas en situación de abandono, existiendo en esos lugares la cultura Chavín y el célebre Lanzón de Chavín, prestándose a invasiones y atentados sin que las autoridades tutelares de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

diferentes niveles de gobierno hayan cumplido su rol cultura protegiendo y defendiendo lo máspreciado para la región y el país.

Hacen suyo el pronunciamiento de PROCTURSA. - Comité de Promoción Cultural y Turístico de la Provincia del Santa.

Quienes señalan que el 12 de octubre del año 2012, se comunicó la falta del Rol Cultural del estado en la Provincia del Santa ante la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República y con oficio N° 026-20124ALESPE, se solicitó una audiencia pública y la fiscalización al Ministerio de Cultura a efectos de presionarlos a cumplir el rol que les manda la ley, si bien es cierto se logró y llevo a cabo la audiencia pública, nunca se cumplió con fiscalizar al Ministerio que era el obligado a actuar. Posteriormente en el año 2009 se inició gestiones directas en el Ministerio de Cultura, a efectos de proteger el patrimonio cultural, arqueológico e histórico, con resultados exitosos, aun cuando aún hay marcadas deficiencias y barreras burocráticas, administrativas y técnicas entre la Dirección de Cultura de la Región Ancash y el Ministerio de Cultura, para atender las delimitaciones y saneamiento físico legal, registro y declaratorias como patrimonio cultural de la Nación

Precisan además, que más tarde ya en el año 2020, se presentó el Oficio N° 003-2020/ALESPE, Expediente N° 2020-0067090-MC con un informe ejecutivo 2007 - 2020, gestión cultural y propuestas, asimismo, el Oficio N° 023-20204PROCTURSA, expediente N° 2020- 0677091 de propuesta e informe sobre la realidad del Patrimonio Cultural Arqueológico de la zona costa con sede en Chimbote, cuyos funcionarios deben tener el perfil con experiencia gerencial, capacidad de propuesta e interacción con la sociedad civil ante las deficiencias de los funcionarios de la Dirección de Cultura del Gobierno regional, aún sin respuesta alguna a la fecha.

El Comité de Promoción Cultural y Turístico de la Provincia del Santa, concluye señalando que, ante esta situación, crítica y la falta de respuesta del Estado en todos sus niveles, han iniciado la ejecución del Proyecto ciudadano Guardián del Patrimonio Cultural en la Provincia del Santa 2020 - 2022, con el objetivo de evaluar y monitorear 57 zonas arqueológicas relevantes identificadas; resaltando la situación de abandono, graves atentados e invasiones urbanas, agrícolas, y mineras.

Finalmente señalan que la finalidad es que se declare en emergencia el Patrimonio Cultural Arqueológico y se reorganice la Dirección de Cultura del Gobierno regional de Ancash.

## 6.1. ALCANCES Y COMPETENCIAS NORMATIVAS

Considerando las medidas propuestas y/o lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley 2416/2021-CR, procedemos a analizar los alcances y competencias normativas vigentes respecto a la investigación, puesta en valor, difusión y promoción de los sitios arqueológicos que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, cuya declaratoria de interés nacional plantea el Proyecto de Ley N° 2416/2021-CR.



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

### 6.1.1. Constitución Política del Perú: Alcances

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, en la parte pertinente, establece que son patrimonio cultural de la Nación los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, etc. independientemente de su condición de propiedad privada o pública; estando protegidos por el Estado. Asimismo, establece que todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general; y que el Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo.

Por su parte, el inciso 8 del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, conforme a ley.

Como podemos observar, nuestro marco constitucional contempla el saneamiento, restauración, conservación, difusión del patrimonio cultural de la Nación, el cual debe ser protegido por el Estado y, en el caso de las municipalidades, la competencia para desarrollar actividades para la conservación de los monumentos arqueológicos. Para ello, la Constitución dispone contar con un marco legal que permita velar por los sitios arqueológicos como Patrimonio Cultural de la Nación.

El Artículo 137, de la Constitución Política del Perú, señala que, El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

### 6.1.2. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Alcances

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc. sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Por su parte, el artículo 1 de la citada Ley clasifica a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural en Bienes Materiales Inmuebles y Muebles, así como en Bienes Inmateriales. En lo que respecta a los Bienes inmuebles considerados Patrimonio Cultural, éstos comprenden a los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, entre otros. Asimismo, se establece que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

El artículo IV de la Ley 28296 establece la declaratoria de interés social y de necesidad pública a la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; mientras que el Artículo VII dispone que el Instituto Nacional de Cultura es el encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura<sup>1</sup>.

Como podemos observar, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación complementa los alcances de la Constitución Política del Perú respecto a los bienes materiales inmuebles que integran dicho Patrimonio, como con los sitios arqueológicos.

### 6.1.3. Ley de creación del Ministerio de Cultura: Competencias

Según lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, constituye una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

<sup>1</sup> Cabe señalar que el Instituto Nacional de Cultura fue absorbido por el Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 29565, por lo cual dicho Ministerio asume las funciones previstas por la Ley General del Patrimonio Cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 58 establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

En ese sentido, podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la declaración, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación que comprende al patrimonio arqueológico.

#### **6.1.4. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Competencias**

Al respecto, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en el literal l) del artículo 47, las funciones que tienen estos organismos consistentes en proteger y conservar el patrimonio cultural existente en la región, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos en su región, funciones que realizan en coordinación con los gobiernos locales y los organismos competentes.

En ese sentido, podemos observar que los gobiernos regionales son competentes para proteger y conservar el patrimonio cultural dentro de su circunscripción, en coordinación con los organismos competentes como el Ministerio de Cultura, así como también con las municipalidades provinciales y distritales.

#### **6.1.5. Ley Orgánica de Municipalidades: Competencias**

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso del suelo, con respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 82 de la citada Ley establece las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

#### **6.1.6. Declaración de los sitios arqueológicos de la provincia de Santa, departamento de Ancash como Patrimonio Cultural de la Nación**

El Sitio Arqueológico de Pañamarca fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N° 581/INC-2003, el 12 de agosto del 2003. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 238-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 19 de junio del 2019, se autorizó la ejecución de Proyecto de investigación Arqueológica denominado "Paisajes Arqueológicos de Pañamarca – 2019" con la finalidad de continuar con investigaciones de la ciudadela de Pañamarca en el valle de Nepeña, en la provincia de Santa, en el departamento de Ancash.

El paisaje arqueológico "Pampa El Silencio", ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, es declarado Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2019-VMPCIC-MC, del 2 de setiembre de 2019.

#### **6.1.7. Declaración de Interés Nacional.**

La Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, actualmente Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, que absolvió la consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, en la que se abordó el siguiente tópico:

Sobre la naturaleza jurídica de las normas consideradas como "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", al respecto indicó:

"(...) Con relación a la categoría interés nacional, se precisó que esta ha sido incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118° de la misma Norma Fundamental, en este último se prevé la facultad que tiene el presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

De igual modo, se señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

El 2018 Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018:

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.**

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

## 6.2. ESTADO SITUACIONAL DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

### 6.2.1. Información sobre los sitios arqueológicos de la provincia de Santa.

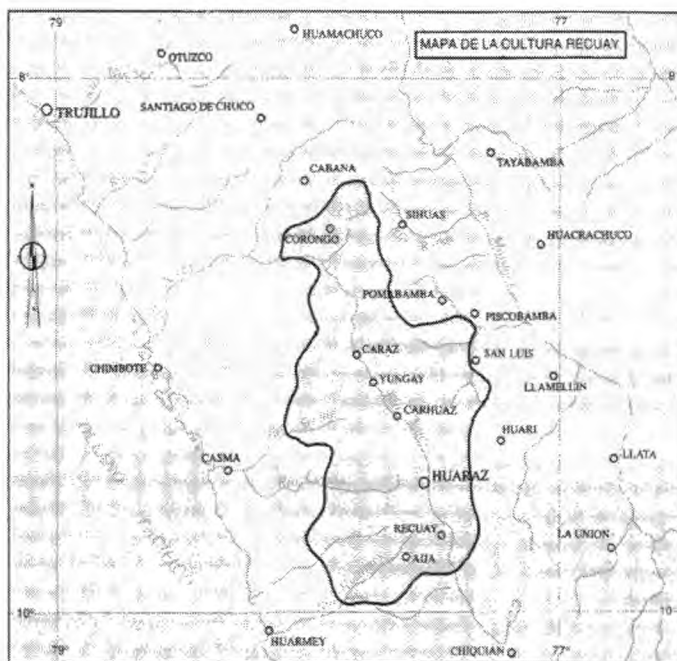
#### Cultura Recuay

Durante el periodo Intermedio Temprano (Siglo I-VIII d.c.) y los inicios del Horizonte Medio (Siglo VIII-IX d.c.) aparecen en la sierra de Áncash evidencias de una nueva

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

formación cultural denominada Recuay. La Cultura Recuay se desarrolló en la parte superior del valle del río Santa, cercano al extremo meridional del Callejón de Huaylas, en las tierras altas del norte; Por su enclave geográfico se considera que fue una prolongación y una modificación de la Cultura Chavín y es muy posible que conviviera con la Cultura Mochica en las partes altas del valle de Moche, Chao, Virú y Santa.

Mapa Cultura Recuay

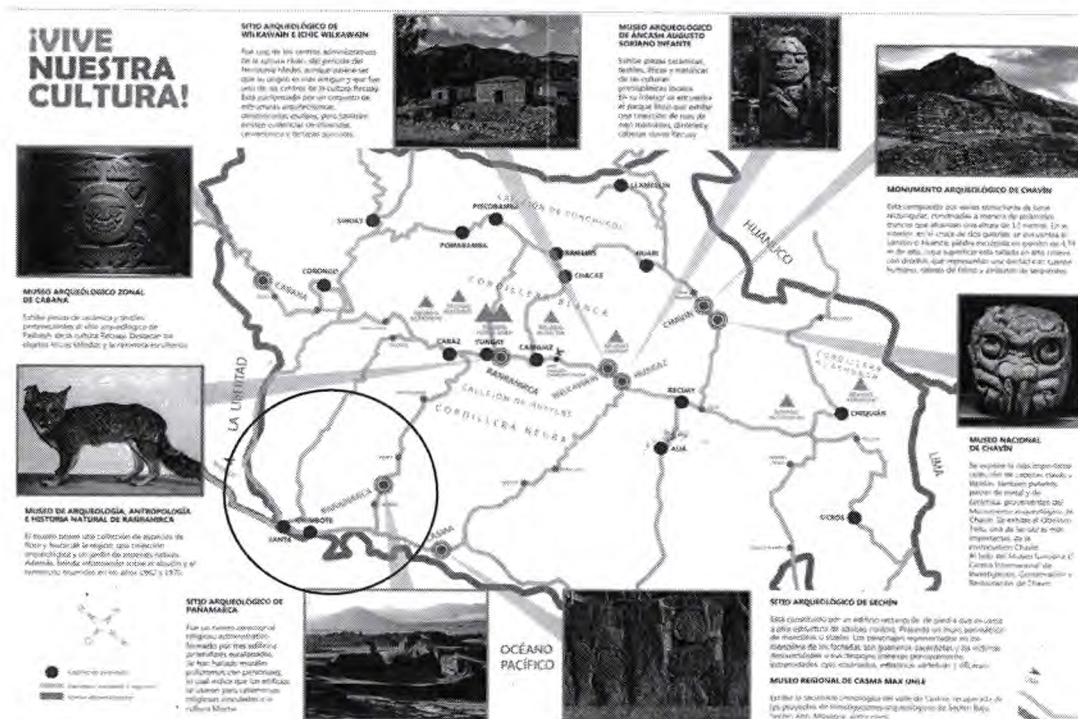


La arquitectura Recuay está representada por diversos tipos de edificaciones (viviendas, fortificaciones y estructuras funerarias) y por el uso de las galerías subterráneas, tanto para los templos como para las casas, los muros se construyeron con grandes piedras alargadas clavadas en el suelo y rellenas con piedras pequeñas usualmente planas (pachillas); las esquinas se formaron con imponentes bloques cuadrados, según lo detalla el Ministerio de Cultura en una publicación realizada por el Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash el año 2010.

La cultura Recuay se extendió en gran parte del territorio nacional hoy conocido como el departamento de Ancash, en relación a los sitios arqueológicos de existencias en la provincia de Santa, se distingue el sitio arqueológico Pañamarca como Patrimonio Cultural de la Nación, el santuario de Punkurí, el paisaje arqueológico Pampa el Silencio, como otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Sitios Arqueológicos del Departamento de Ancash – Provincia de Santa/ Sitio Arqueológico de Pañamarca



**El Sitio Arqueológico de Pañamarca**

Este sitio arqueológico fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N.º 581/INC-2003, el 12 de agosto del 2003 y mediante Resolución

Directoral N.º 238-2019/DGPA /VMPCIC/MC, de fecha 19 de junio del 2019, se autorizó la ejecución de Proyecto de investigación Arqueológica denominado "Paisajes Arqueológicos de Pañamarca – 2019" con la finalidad de continuar con investigaciones de la ciudadela de Pañamarca en el valle de Nepeña, en la provincia de Santa, en el departamento de Ancash.

La ciudadela de Pañamarca se encuentra ubicada en el distrito de Nepeña, dentro de la provincia de Santa, en el departamento y región de Ancash. Específicamente en el kilómetro 11 de la carretera de San Jacinto a la espalda del Centro poblado de Capellanía, sobre el cerro de Pañamarca. La Ciudadela de Pañamarca habría sido construida por albañiles Moches y tendría su antigüedad en el siglo VI después de Cristo. La Ciudadela de Pañamarca es conocida también de Fortaleza de Tierra Firme, nombre dado por Squiner y como Pañamarquilla, por Middenford, investigadores de los sitios arqueológicos.

La ciudadela fue descubierta en 1958 a partir del hallazgo de una pintura mural. Posteriormente sería estudiada por el arqueólogo Lucio Bonavia en 1959.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

A nivel arquitectónico, las ruinas de Pañamarca se encuentran conformadas por tres construcciones de forma piramidal y hubiera sido edificada con fines de culto y milicia. Las construcciones se encuentran hechas a base de adobe y por la misma forma piramidal presentaban en ellas diferentes niveles superpuestos. Junto con estas estructuras piramidales que tuvieran el carácter principalmente religioso se encontraban otras que por su ubicación estratégica y difícil acceso hubieran tenido la finalidad de ser fortalezas.

La Pirámide principal de Pañamarca se caracteriza por presentar cinco niveles, uno sobre otro, mismos que se encuentran conectados por rampas zigzagueantes que tienen su ubicación en el frontis principal. La Pirámide 2 del edificio presenta una altura inferior a la principal y se encuentra distanciada de esta por la presencia de un patio, es en esta donde se encontrará la importante pintura mural hallada en el 58 y restaurada posteriormente. Respecto a la tercera pirámide del complejo, ésta aún no tiene investigaciones profundas y sigue cubierta incluso por el terreno de la zona.

Pirámide principal de Pañamarca



### **Santuario de Punkurí**

El nombre de esta Huaca fue punguchuco que significa Puerta y Chuco (sombrero). La construcción de este edificio que comprende dos plataformas, así como escalinatas, fue realizada con adobes, piedras en forma de lajas planas en menor porcentaje, unidos con mortero de barro.

Su nombre procede de dos voces quechuas que son: PUNGU que significa "puerta" y CHUCU "casco", Julio C. Tello aseguró que se desarrolló entre los 2000 a 1400 años antes de nuestra era y se le ubica entre los periodos arcaico y formativo temprano.

Punkuri es una construcción de barro de 3 mts de altura y aproximadamente un área de 3000 m2. Sus edificaciones son hechas con adobes cónicos, tronco cónico todos modelados a mano y pesan un promedio de 40 kilos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Punkuri es hasta ahora el templo de barro más antiguo de América Prehispánica. Y tiene tres fases de construcción, se orientó hacia el norte creciendo en área y altura. Las columnas cilíndricas policromas con decoraciones incisas; la escultura de bulto como es el puma reposando en las primeras gradas de la escalinata del templo de la 3era. fase que esta destruido en un 80%, y los relieves policromos de la 1era. y 2da. fase de construcción del templo.

Cuenta con un museo de sitio. El tamaño de Punkuri es imponente, actualmente se han hecho estudios y excavaciones.

Ídolo de Barro en Templo de Barro



### Paisaje Arqueológico Pampa El Silencio

Los geoglifos de la Pampa del Silencio en Vinzos - Chimbote se ubica en el valle medio de Santa a 18 kilómetros de la carretera Panamericana Norte. Su descubridor fue David Wilson (1988), quien registra las manifestaciones gráficas de gran tamaño en las colinas ubicadas al interior de las quebradas. En realidad, los geoglifos se distribuyen en un territorio más amplio que faltan registrarse con mayor detalle.

No solo se trata de tres colinas donde aparecen los mejores trazos que muy bien han sido retomadas y comentadas por el profesor Francisco Vásquez Carrillo, sino también de estructuras arquitectónicas rectangulares en toda el área asociadas a estas enigmáticas figuras hechas para el cielo, su relación, como indica este estudioso, es de corte calendárico, relacionado con la agricultura y la ganadería y que ha formado parte de la cosmovisión del mundo yunga.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Por sus valores culturales ha sido declarada como patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 158-2019-VMPCIC-MC, del 2 de setiembre de 2019.

**Geoglifos – Pampa del Silencio**



**Monumento arqueológico de Siete Huacas**

También conocido con los nombres de Muros de Piedra de Moro, Cochibamba o Kushipampa, está ubicado al noroeste y a unos 4 kilómetros de la ciudad de Moro, provincia de Santa, de la región Áncash. El monumento fue levantado encima de una terraza amplia y alta, de forma alargada, cuyo suelo de color marrón-rojizo es característico, salpicado de plantas muy propias, gigantones, pitajayas, zapotes y achupayas. Su antigüedad puede ser mayor a los 2,500 años. Distinguiéndose también ocupación correspondiente a la Cultura Recuay

El conjunto arquitectónico está constituido por nueve ambientes amplios, todos son patios a excepción de uno que se encuentra casi en la parte central, más elevado y con cámaras alargadas paralelas, a las que se accede por dos pequeñas entradas y teniendo un patio pequeño en el ángulo noroeste. Los patios grandes son planos, se comunican por pequeñas entradas y tienen restos culturales en superficie: fragmentos de cerámica, útiles de piedra, restos de huesos humanos y de animales, valvas de moluscos marinos, caracoles terrestres, etc.

El conjunto debió tener función de palacio, residencia de los señores de aquella época, usándose los patios como zonas de trabajo, en otros casos para diversas reuniones de carácter deportivo, político y religioso.

Aparte de la piedra grabada descrita, hay otros fragmentos de esculturas en bajo relieve que utilizaron como simples mampuestos, pudiéndose deducir que éstos pertenecen a otra construcción más antigua, ya sea del mismo sitio o de un sector aledaño.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

**Monumento Arqueológico Siete Huacas**



**Otro sitio arqueológico de la provincia de Santa**

Existe la presunción que, en toda la extensión de la provincia de Santa, del departamento de Ancash, aún hay numerosos sitios arqueológicos sin declaración, delimitación e investigación; la existencia de estos sitios se debió a que la etapa del intermedio temprano y tardío de la época prehispánica se desarrolla la cultura Recuay, en toda la extensión de ese territorio.

Este precepto tiene su fundamentación en el documento denominado "Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú" emitido por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura el año 2001.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Anexos – Presunción sitios arqueológicos Provincia de Santa

Ministerio de Cultura

| SITIO ARQUEOLÓGICO   | COORDENADAS GEOGRÁFICAS     | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO     | AFILIACIÓN CULTURAL                     |
|----------------------|-----------------------------|--------------|-----------|--------------|-----------------------------------------|
| Pueblo Viejo         | 8°47' 15" S, 77°26' 20" O.  | Ancash       | Pomabamba | Pomabamba    | Horizonte Tardío                        |
| Alpa Mayo            | 8°47' 45" S, 77°26' 15" O.  | Ancash       | Pomabamba | Pomabamba    | Horizonte Tardío                        |
| Catacancha           | 8°48' 15" S, 77°26' 10" O.  | Ancash       | Pomabamba | Pomabamba    | Horizonte Tardío                        |
| Mullacpacrao         | 8°48' 20" S, 77°23' 00" O.  | Ancash       | Pomabamba | Pomabamba    | n.d.                                    |
| Cerro Gachupacrao    | 8°42' 45" S, 77°23' 45" O.  | Ancash       | Pomabamba | Quinabamba   | n.d.                                    |
| Cerro Acopampa       | 8°44' 40" S, 77°18' 10" O.  | Ancash       | Pomabamba | Quinabamba   | n.d.                                    |
| Turco                | 9°47' 35" S, 77°26' 10" O.  | Ancash       | Recay     | Catac        | Intermedio Temprano                     |
| Catac                | 9°48' 00" S, 77°23' 30" O.  | Ancash       | Recay     | Catac        | Intermedio Temprano                     |
| Esquina              | 9°53' 50" S, 77°21' 00" O.  | Ancash       | Recay     | Catac        | Horizonte Tardío                        |
| Huanciraga           | 9°54' 00" S, 77°29' 30" O.  | Ancash       | Recay     | Catac        | Horizonte Tardío                        |
| Tuco Ragra           | 10°08' 20" S, 77°16' 20" O. | Ancash       | Recay     | Catac        | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Marca Marca          | 9°58' 30" S, 77°56' 40" O.  | Ancash       | Recay     | Cotapacrao   | n.d.                                    |
| Quimasa              | 9°59' 25" S, 77°56' 45" O.  | Ancash       | Recay     | Cotapacrao   | Intermedio Tardío                       |
| Huaca de Cotapacrao  | 9°59' 30" S, 77°55' 35" O.  | Ancash       | Recay     | Cotapacrao   | Intermedio Temprano                     |
| Huayac Marca         | n.d.                        | Ancash       | Recay     | Huayapampa   | n.d.                                    |
| Cerro Pirca Marca    | 10°02' 30" S, 77°28' 30" O. | Ancash       | Recay     | Marca        | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Changra marca        | 10°04' 10" S, 77°29' 00" O. | Ancash       | Recay     | Marca        | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Parac marca          | 10°04' 15" S, 77°27' 30" O. | Ancash       | Recay     | Marca        | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Xaca marca           | 10°05' 45" S, 77°27' 20" O. | Ancash       | Recay     | Marca        | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Tariay               | 10°04' 30" S, 77°28' 30" O. | Ancash       | Recay     | Pampas Chico | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Ichoca               | 10°07' 30" S, 77°25' 30" O. | Ancash       | Recay     | Pampas Chico | Intermedio Temprano                     |
| Cerro Marca Punta    | 10°07' 30" S, 77°20' 25" O. | Ancash       | Recay     | Pampas Chico | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Mallapampa           | 10°07' 45" S, 77°18' 35" O. | Ancash       | Recay     | Pampas Chico | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Cerro Marca Punta    | 10°09' 40" S, 77°16' 15" O. | Ancash       | Recay     | Pampas Chico | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| Pueblo Viejo         | 8°42' 10" S, 77°27' 15" O.  | Ancash       | Recay     | Recay        | Intermedio Tardío / Horizonte Tardío    |
| San Francisco        | 8°53' 15" S, 78°30' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| Alto Causal A        | 8°56' 15" S, 78°33' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| El Cementerio        | 8°51' 15" S, 78°34' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Intermedio Tardío |
| Cerro Caylán         | 8°57' 15" S, 78°34' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Intermedio Tardío |
| Calavera B           | 8°57' 15" S, 78°35' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Tardío                       |
| Tambo Real E         | 8°57' 15" S, 78°34' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Tardío                       |
| Tambo Real F         | 8°57' 15" S, 78°33' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Tardío                       |
| La Mora B            | 8°57' 15" S, 78°32' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Intermedio Tardío |
| Cambio Puente C      | 8°59' 15" S, 78°32' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | n.d.                                    |
| Qda. Quilacrao       | 8°45' 15" S, 78°29' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | n.d.                                    |
| Cerro Loreto F       | 8°45' 15" S, 78°29' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| Cerro Loreto A       | 8°44' 15" S, 78°28' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| Qda. Quilacrao E     | 8°44' 15" S, 78°28' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| Cerro Loreto C       | 8°44' 15" S, 78°27' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| Qda. La Huaca        | 8°44' 15" S, 78°26' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| Qda. Casa Quemada A  | 8°44' 15" S, 78°26' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Intermedio Tardío |
| Alto Perú Suchimán B | 8°43' 15" S, 78°25' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Intermedio Tardío |
| Alto Perú Suchimán A | 8°43' 15" S, 78°25' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Horizonte Temprano / Horizonte Medio    |
| Qda. La Huaca C      | 8°46' 15" S, 78°25' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Horizonte Medio   |
| Qda. Casa Quemada C  | 8°44' 15" S, 78°26' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Intermedio Tardío |
| Qda. del Pantano B   | 8°44' 15" S, 78°25' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | n.d.                                    |
| Suchimán C           | 8°45' 15" S, 78°24' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano / Horizonte Medio   |
| Cayguamara C         | 8°42' 15" S, 78°23' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Intermedio Temprano                     |
| Cayguamara B         | 8°42' 15" S, 78°23' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | Horizonte Temprano / Horizonte Medio    |
| Qda. Cayguamara      | 8°42' 15" S, 78°23' 10" O.  | Ancash       | Santa     | Chimbote     | n.d.                                    |

Centro Nacional de Información Cultural



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Aquellos sitios que se encuentran en calidad de presunción, aún tienen demandas mayores de identificación, saneamiento, delimitación; lo cual agudiza la pérdida de los sitios.

### **6.2.3. Riesgos existentes sobre los sitios arqueológicos de la provincia de Santa.**

Debido al flujo turístico y la poca inversión en su conservación y puesta en valor, se distinguen los riesgos sobre las estructuras del sitio arqueológico, ya que por el transcurrir del tiempo y los impactos del turismo hace que el sitio requiera permanentemente acciones de conservación y gestión.

En ese sentido, consideramos que la declaratoria de interés nacional dirigida a proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, permite advertir a las entidades competentes la adopción de medidas para respetar y promover los bienes culturales a fin de aprovecharlos para impulsar actividades económicas y turísticas, lo cual además va repercutir en el desarrollo educativo de la comunidad, al permitir que la población conozca mejor nuestra historia y cultura prehispánica.

El peligro es inminente también para la conservación de los geoglifos que están siendo amenazados por el aprovechamiento de material de acarreo y por la indiscriminada construcción de canales de regadío cercanos, es necesario poner un alto en estos proyectos de explotación de material geológico y crecimiento de tierras cultivables; de lo contrario perderemos para siempre, en un futuro muy cercano, los enigmáticos geoglifos y otras estructuras arquitectónicas de existencia en la zona.

## **VII. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La existencia y desarrollo en la época de la Cultura Recuay en el territorio que hoy ocupa la provincia de Santa, durante el periodo Intermedio Temprano (Siglo I-VIII d.c.) y los inicios del Horizonte Medio (Siglo VIII-IX d.c.) fue importante para el desarrollo de la época prehispánica del Perú, por su enclave geográfico se considera que fue una prolongación y una modificación de la Cultura Chavín y es muy posible que conviviera con la Cultura Mochica en las partes altas del valle de Moche, Chao, Virú y Santa.

Es por este motivo que el Ministerio de Cultura, en cumplimiento de sus competencias realiza las siguientes acciones de tipo declarativo y de presunción en cumplimiento de la Ley General de Patrimonio Cultural 28296

- Resolución Directoral Nacional N.º 581/INC-2003, que declara el Sitio Arqueológico de Pañamarca como Patrimonio Cultural de la Nación, el 12 de agosto del 2003.
- Resolución Directoral N.º 238-2019/DGPA /VMPCIC/MC, de fecha 19 de junio del 2019, se autorizó la ejecución de Proyecto de investigación Arqueológica denominado "Paisajes Arqueológicos de Pañamarca – 2019", Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

- Resolución Directoral N° 138-2021-DGPA/MC, determina la protección provisional del sitio arqueológico siete huacas.
- Resolución Viceministerial N° 158-2019-VMPCIC-MC, del 2 de setiembre de 2019 Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico "Pampa El Silencio", ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash

Sin embargo, aún existen diversos sitios arqueológicos que puedan ser materia de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación o de presunción de serlo, previa identificación de sus valores culturales en el marco de una investigación y delimitación, para proceder con la conservación y su puesta en valor. Esta acción es competencia del Ministerio de Cultura según el marco normativo desarrollado, en especial las de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación.

Sin embargo, existen competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Resultando atendible que los gobiernos regionales y locales puedan destinar fondos para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales.

En atención al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, mencionada en el proyecto legislativo, se advierte que la declaratoria de Estado de Emergencia es una prerrogativa del Poder Ejecutivo, la cual debe ser fundamentada conforme a los supuestos que prescribe la Constitución Política del Perú; por lo tanto, no es jurídicamente viable que a través de una ley expedida por el Congreso de la República se exhorte al Poder Ejecutivo a dictar disposiciones en este sentido, máxime cuando los supuestos para ello están previstos en el texto constitucional.

Se concluye por los expuestos, que la propuesta legislativa no podrá contemplar la declaratoria de emergencia del patrimonio cultural de la provincia de Santa, Departamento de Ancash; sin embargo, debido a la necesidad de atender la investigación, identificación, delimitación, saneamiento y conservación de los sitios arqueológicos provenientes de la cultura Recuay, resulta viable declarar el interés nacional para la investigación, saneamiento y gestión de los sitios arqueológicos de la provincia de Santa, departamento de Ancash.

## VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

### **Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.**

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.  
(...)

Con respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las demás entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.

En ese sentido la promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes públicos y privados, por el contrario, el proyecto de ley permitirá impulsar la salvaguarda del sitio arqueológico con la intención de fortalecer la diversidad cultural y la identidad de la población de la provincia de Santa, departamento de Ancash.

#### IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme hemos comprobado al analizar la propuesta legislativa, no se vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, por tratarse de una ley cuya finalidad es declarar de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de la provincia de Santa, departamento de Ancash; es decir, una norma que exhorta a las entidades correspondientes efectuar las gestiones que les corresponde, dentro de su respectivo marco normativo sectorial.

#### X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de Ley 2416/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

##### Artículo 1. Objeto de Ley

Declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de la provincia de Santa, departamento de Ancash, por su valor histórico y cultural, a nivel regional y nacional.



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Acciones

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos locales y el Ministerio de Cultura, coordinarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 9 de enero del 2023.



Firmado digitalmente por:  
MALAGA TRILLO George  
Edward FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2023 21:12:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/01/2023 16:41:40-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/01/2023 17:09:28-0500

**HÉCTOR ACUÑA PERALTA**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Elana FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2023 10:18:30-0500



**pág. 23**  
Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/01/2023 17:09:13-0500



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2416/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2023 12:43:06-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2023 10:38:43-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/01/2023 14:26:47-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2023 16:19:46-0500



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/01/2023 10:55:43-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2023 15:26:46-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2023 17:20:25-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/01/2023 16:22:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/01/2023 16:52:10-0500